

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E**

Diputado Eliseo Lezama Prieto y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que integran la LVI Legislatura de H. Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por los Artículos: 57 Fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente: **“INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA LA LEY PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA** “con arreglo al siguiente:

**CONSIDERANDO**

Con fecha 24 de Febrero del presente año fue enviada a esta soberanía la Iniciativa de Decreto que adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública; aprobando esta Soberanía la Creación de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Dicha Secretaria tiene como objetivo velar por la política ambiental, así como la aplicación de disposiciones preventivas; la implementación de medidas y mecanismos para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del aire, suelo, agua; la elaboración y difusión de los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente; la promoción y ejecución de construcciones y operación de instalaciones adecuadas para el tratamiento de residuos industriales, desechos sólidos, tóxicos y aguas residuales; Regulara y promoverá la protección de los

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

recursos de fauna y flora silvestres en territorio del Estado, declarando las áreas naturales que deban ser protegidas por causa de interés general.

A su vez será esta Secretaría la encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que en materia de Ecología y de protección al medio ambiente regulen al Estado de Puebla.

Por lo que al asumir la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales funciones que originalmente le correspondían a la Secretaría de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Publicas, esta también se reestructura y cambia de denominación para quedar como secretaria de desarrollo Urbano y Obras Publicas.

En atención a tal entendido vale la pena mencionar que el marco normativo que regula el ámbito ambiental debe adecuarse con la creación de la nueva Secretaría; por lo que los Diputados de Acción Nacional proponemos tal adecuación a la Ley para la protección del medio ambiente natural y el desarrollo sustentable del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a este H. cuerpo colegiado la siguiente:

**“INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA LA LEY PARA  
LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO  
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA”**

Art. 1 a 3.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a XXII.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

**XXIII.- ESTUDIO DE RIESGO.-** El documento mediante el cual la **Secretaría de Desarrollo Urbano, y Obras Públicas dará a Conocer a la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales** el análisis de las acciones proyectadas para el desarrollo de una obra o actividad, los riesgos que dicha obra o actividad representen para el equilibrio ecológico o el ambiente, así como las medidas técnicas de seguridad, preventivas y correctivas, tendientes a evitar, mitigar, minimizar o controlar los efectos adversos al equilibrio ecológico en caso de un posible accidente, durante la ejecución u operación normal de la obra o actividad de que se trate;

XXIV a XLVIII.

**XLIX.- SECRETARIA.- Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales**

**L a LIV.**

**ART 5 a 7**

**ARTÍCULO 8.-** El Consejo Estatal de Ecología se integrará por:

**I.- ...**

**II.-** Un secretario Técnico, que será el titular de **la Secretaria.**

**III a VIII.- ...**

Art 9 a 15

**ARTÍCULO 16.-** Para la formulación y conducción de la política ambiental en la Entidad, así como la expedición de los instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración de los ecosistemas y de protección al

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

ambiente, se observarán los siguientes principios:

I a V

**VI.- Por aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano, y Obras Públicas**, se incentivarán las obras o actividades que tengan por objeto proteger el ambiente natural y la salud de los habitantes, y aprovechen de manera sustentable los recursos naturales.

VI a XVIII.

Art. 17

**ARTÍCULO 18.- La Secretaría en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Urbano, y Obras Públicas** elaborará el Programa Estatal de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable, conforme lo establecido en la presente Ley, la Ley de Planeación y demás disposiciones sobre la materia, vigilando su aplicación y su evaluación periódica.

El Programa Estatal de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable, tomará en consideración los elementos que aporten el diagnóstico ambiental de la Entidad, los criterios ambientales a través del Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Puebla, considerará la participación corresponsable de los sectores público, social y privado, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones aplicables, observando las siguientes estrategias:

I a III.

Art 19 a 37

**ARTÍCULO 38.- La Secretaría, con participación de la Secretaría de**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Desarrollo Urbano, y Obras Públicas** evaluará el impacto y, en su caso, el riesgo ambiental de las obras y actividades no comprendidas en el artículo 28 de la Ley General, particularmente de las siguientes:

- I** Obra pública estatal y municipal;
- II** Estaciones de Servicio de Gasolina;
- III** Estaciones de Carburación a Gas;
- IV** Caminos estatales y rurales;
- V** Zonas y parques industriales, estatales y municipales;
- VI** Exploración, extracción y aprovechamiento de minerales o sustancias que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos;
- VII** Desarrollos turísticos estatales, municipales y privados;
- VIII** Obras de infraestructura hidráulica estatal y municipal;
- IX** Construcción y operación de plantas de tratamiento estatal, municipales e intermunicipales;
- X** Construcción y operación de instalaciones para el manejo, separación, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos sólidos no peligrosos;

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

- XI** Obras o aprovechamientos que pretendan realizarse dentro de las áreas naturales protegidas estatales;
- XII** Fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población;
- XIII** Lugares destinados a la concurrencia masiva de personas, tales como centros comerciales, estadios, cines, escuelas, centros deportivos;
- XIV** Hospitales, clínicas, centros de salud y laboratorios clínicos, públicos o privados;
- XV** Centrales de abasto, mercados, panteones y rastros;
- XVI** Instalaciones de almacenamiento, distribución y servicio de sustancias tóxicas o explosivas cuyas capacidades no sean de competencia de la Federación;
- XVII** La industria refresquera, alimentaria, maquiladora, textil, ensambladora, autopartes y metalmecánica;
- XVIII** Hoteles, moteles y baños públicos;
- XIX** Las demás que no estén reservadas a la federación por la Ley General, su Reglamento en la materia u otras disposiciones aplicables;
- XX** Las que estando reservadas a la Federación, se descentralicen a favor del Estado o Ayuntamientos.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

Art 39 a 43.

ARTÍCULO 44.- Una vez evaluado el impacto ambiental, la Secretaría emitirá una resolución en la que:

- I Se entregara la resolución a **la Secretaría de Desarrollo Urbano, y Obras Públicas** para que esta otorgue la autorización de la obra o actividad de que se trate en los términos solicitados;
  
- II **Ambas secretarías otorgaran** la autorización condicionada a la modificación del proyecto de la obra o actividad, a fin de que se eviten o atenúen los impactos ambientales adversos, susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la autoridad estatal, señalará los requerimientos que deban observarse para la ejecución de la obra o realización de la actividad prevista; o

III .- ...

Art 45 a 206.

**T R A N S I T O R I O S**

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

**A T E N T A M E N T E**

**PUEBLA PUE. A 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2005**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIP. JOSÉ GAUDENCIO VICTOR LEÓN CASTAÑEDA

DIP. AUGUSTA V. DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ

DIP. ELISEO LEZAMA PRIETO

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MENDEZ

DIP. JORGE GUTIERREZ RAMOS

DIP. J. RAYMUNDO FROYLAN GARCÍA GARCÍA

DIP. OSCAR ANGUIANO MARTÍNEZ

DIP. MARICELA GONZÁLEZ JUAREZ

DIP. MARIA DE LOS A. ELIZABETH GÓMEZ CORTES

DIP. MARÍA BELEN CHAVEZ ALVARADO

ESTA HOJA PERTENECE A LA "INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA LA LEY PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA